



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00043-00  
**DEMANDANTE:** Luis Armando Párraga Tequia  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, previo a la fijación de fecha para celebrar la audiencia inicial, se resolverán las excepciones previas alegadas por las entidades demandadas.

**CONSIDERACIONES**

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA.

Revisada la actuación procesal, se encuentra:

<b>Demandada</b>	<b>Notificación auto admisorio</b>	<b>Vencimiento término de traslado de la demanda</b>	<b>Contestación</b>
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	11 de mayo de 2023	29 de junio de 2023	27 de junio de 2022, con excepción previa de caducidad
Porvenir SA	15 de febrero de 2023	10 de abril de 2023	28 de marzo de 2023 con excepción previa de prescripción

Excepciones previas

<b>Excepción</b>	<b>Fundamento de la excepción</b>	<b>Consideraciones del Despacho</b>
<b>Caducidad</b>	La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional solicitó que se declarara la caducidad del medio de control, sin embargo, no especificó los extremos temporales que limitan el ejercicio del medio de control.	A pesar de la falta de fundamentación de la excepción, previo a emitir un pronunciamiento de fondo, el Despacho decretará pruebas y citará a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00043-00  
DEMANDANTE: Luis Armando Párraga Tequia  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

2

<b>Prescripción</b>	Porvenir SA indicó que algunas de las pretensiones de la demanda se encuentran prescritas, pues han pasado más de 10 años desde que ocurrieron los hechos que las fundamentan	El Despacho pospondrá el estudio de fondo de esta excepción hasta la sentencia, por cuanto depende de la definición de la existencia o no del derecho.
---------------------	---	--

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **5 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesecloud.com/18647671>.**

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: Decretar** como prueba para resolver la excepción previa de caducidad, el acta de junta médico laboral practicada a Luis Armando Párraga Tequia en 2005, así como el concepto del Comité Interdisciplinario de Calificación del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares de septiembre de 2011, y los conceptos médicos en los que se basaron las incapacidades que le han sido dadas al demandante durante la vinculación al servicio y un informe sobre la relación de las fechas en que se hizo requerimiento de incapacidades y la fecha en qué se cancelaron, informando si se hizo o no algún tipo de reconocimiento por intereses y si estos fueron o no reclamados por el hoy demandante.

Por Secretaría, requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a Porvenir, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita la documental antes señalada.

**SEGUNDO: Fijar** la audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el **5 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesecloud.com/18647671>.**

**Parágrafo 1.** Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

**Parágrafo 2.** Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

**Parágrafo 3.** En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00043-00  
**DEMANDANTE:** Luis Armando Párraga Tequia  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

3

**TERCERO:** La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

**QUINTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 11 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 21 del 12 de julio de 2023.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892aa63aa2be5d311e67f9062129c5f4907b616a55598796c932b5ff8086dec5**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**